

---

**EXPTE. Nº:**

**Resolución de 17 de mayo de 2018**

*Por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades locales correspondiente al año 2018.*

---

### ANTECEDENTES DE HECHO

Los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otro lado, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, fija en sus artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Las líneas 1 y 2 se dictan en base al Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo. El Principado de Asturias ha elaborado el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, a raíz del citado Reglamento.

Dentro de las actuaciones contempladas en este PDR 2014-2020 y de acuerdo con lo previsto en los artículos 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se incluye dentro de la medida 4 "Inversiones en activos físicos", así como en la medida 8, "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques", varias líneas de subvenciones cofinanciadas por el FEADER, el Principado de Asturias y la Administración General del Estado.

La contribución Feader prevista en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, para las medidas de las líneas 1 y 2 supone una financiación de hasta el 75% con fondos de la UE. En concreto, las medidas 4.4, 8.1 y 8.2 están cofinanciadas al 75 % por la UE, y el resto de medidas las cofinancia al 53 %.

Por Resolución de 01 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se establecieron las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las entidades locales (BOPA nº 133 de 9 de junio de 2016).

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, conforme a lo establecido en el Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales en régimen de convocatoria pública, de ayudas para financiar los programas y actividades que desarrollen las Entidades Locales del Principado de Asturias en el ámbito de competencias de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y concretamente en las líneas de actuación contempladas en la resolución antedicha.

El Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 16 de mayo de 2018 autorizó un gasto plurianual por importe de 4.880.000,00 euros; de los cuales 1.980.000,00 euros son con cargo al ejercicio 2018 y 2.900.000,00 euros con cargo al ejercicio 2019, para la concesión de subvenciones a Entidades Locales en el ámbito del Principado de Asturias, créditos ampliables y modificables conforme a los requisitos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia para convocar las subvenciones corresponde a la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, al amparo de lo dispuesto en el art.38 de la Ley 6/1984, de 5

de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 91/2017, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 durante el ejercicio 2018 (BOPA nº 300 30-12-2017).

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

### RESUELVO

**Primero.**- Aprobar la convocatoria anual (para las líneas 3 y 4) y la convocatoria plurianual (para las líneas 1 y 2) de concesión de subvenciones de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales a las entidades locales acciones que se acompañan como Anexo I a la presente resolución.

Esta convocatoria cubre las siguientes líneas:

-Línea 1: Desarrollo de zonas forestales: Medida 08 "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques", medidas gestionadas por la Dirección General de Montes e Infraestructuras Agrarias.

-Línea 2: Submedida para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes. Submedida 8.3 del PDR. (Para realización de infraestructura de defensa contra incendios).

-Línea 3: Certámenes de productos agroalimentarios.

-Línea 4: Certámenes ganaderos.

**Segundo.**- Destinar, un importe de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (4.880.000,00 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los presupuestos generales del Principado de Asturias, para la concesión de las correspondientes subvenciones por medio de convocatoria pública y gasto plurianual. El gasto imputable a la anualidad 2018 será de un millón novecientos ochenta mil euros (1.980.000,00 €) y a la anualidad 2019 de dos millones novecientos mil euros (2.900.000,00 €).

Aplicación	Código de proyecto	Línea	2018	2019
19.04.531B.763.004	2018/000158	Línea 1: Desarrollo de zonas forestales	450.000,00 €	600.000,00 €
19.04.531B.763.005	2018/000159	Línea 2: Infraestructuras para la defensa contra incendios	1.300.000,00 €	2.300.000,00 €
19.03.712C.463.006	2004/000031	Línea 3: Certámenes productos agroalimentarios	150.000,00 €	
19.02.712F.463.007	2004/000056	Línea 4: Certámenes ganaderos	80.000,00 €	
		<b>Total</b>	<b>1.980.000,00 €</b>	<b>2.900.000,00 €</b>

Se podrá destinar una cuantía adicional de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) en los supuestos contemplados en el art. 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad, en su caso, de estas cuantías adicionales queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Esta cuantía ampliable será de acuerdo con la siguiente distribución.

Línea 1- Ordenación y desarrollo del bosque	500.000,00 €
Línea 2- Defensa contra incendios	1.500.000,00 €

**Tercero.-**Esta convocatoria va acompañada de los siguientes Anexos:

- I. Condiciones convocatoria.
- II. Coeficiente de corrección, Precios unitarios y cuantías máxima y mínima de subvención Línea 1 (Desarrollo de zonas forestales).
- III. Requisitos técnicos que deben reunir los trabajos Línea 1 (Desarrollo de zonas forestales) y Línea 2 (Infraestructuras para la defensa contra incendios).
- IV. Importes máximos de las inversiones Línea 1 (Desarrollo de zonas forestales).
- V. Solicitud de subvención para el desarrollo de zonas forestales destinadas Entidades Locales (Línea 1).
- VI. Declaración responsable para acreditar la titularidad de los terrenos objeto de subvención Línea 1 (Desarrollo de zonas forestales).
- VII. Fichas de Actuaciones por submedidas Línea 1 (Desarrollo de zonas forestales).
- VIII. Instrucciones para cumplimentar las fichas de actuaciones Línea 1 (Desarrollo de zonas forestales).
- IX. Documentación que debe acompañar a la solicitud de subvención Línea 1 (Desarrollo de zonas forestales).
- X. Solicitud de abono de subvención Línea 1 (Desarrollo de zonas forestales).
- XI. Memoria de las actuaciones realizadas para la solicitud de abono y fichas de actuaciones relacionadas Línea 1 (Desarrollo de zonas forestales).
- XII. Documentación que debe acompañar a la solicitud de abono de subvención Línea 1 (Desarrollo de zonas forestales).
- XIII. Coeficiente de corrección, precios unitarios, precios máximos de las inversiones y cuantías máxima y mínima de subvención Línea 2 (Infraestructura de defensa contra incendios).
- XIV. Solicitud de la subvención para Infraestructura de defensa contra incendios) destinadas Entidades Locales (Línea 2).
- XV. Documentación que debe integrar la solicitud de subvención Línea 2 (Infraestructura de defensa contra incendios).
- XVI. Solicitud de abono de subvención Línea 2 (Infraestructura de defensa contra incendios).
- XVII. Documentación que debe acompañar a la solicitud de abono de subvención Línea 2 (Infraestructura de defensa contra incendios).

- XVIII. Declaración de las actuaciones realizadas con indicación de las unidades ejecutadas y los precios unitarios de adjudicación para cada una de ellas (Línea 2. Infraestructura de defensa contra incendios).
- XIX. Solicitud de subvención a Entidades Locales para la celebración de certámenes de productos agroalimentarios (Línea 3).
- XX. Declaración de participación en el certamen de los expositores Línea 3 (certámenes de productos agroalimentarios).
- XXI. Solicitud de pago de subvención a Entidades Locales para la celebración de certámenes de productos agroalimentarios (Línea 3).
- XXII. Solicitud de la subvención para la celebración de certámenes ganaderos (Línea 4)
- XXIII. Relación clasificada de gastos para la celebración de certámenes ganaderos (Línea 4)
- XXIV. Certificado del control del procedimiento de contratación pública Línea 1 y Línea 2.
- XXV. Ficha de acreedor.
- XXVI. Modelos para publicitar las actuaciones.

**Cuarto.** - Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Quinto.** - Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de requerimiento previo al contencioso prevista en el artículo 44.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que estime oportuno su derecho.

Oviedo, 17 de mayo de 2018

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL  
Y RECURSOS NATURALES

M<sup>a</sup> Jesús Álvarez González

### Anexo I. Condiciones de la convocatoria

*Artículo 1.-* Subvenciones objeto de la convocatoria.

1- Serán subvencionables las siguientes inversiones:

-Línea 1. Desarrollo de zonas forestales: Medida 08 "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques".

- a) Reforestación y creación de superficies forestales (Submedida 8.1):
  - a.1) Gastos de establecimiento: Preparación de terreno, adquisición de plantas, plantación propiamente dicha.
  - a.2) Obras complementarias necesarias para asegurar la implantación las nuevas reforestaciones solicitadas: Cerramientos o protectores contra el ganado y determinadas especies cinegéticas, mejora y apertura de pistas forestales.
  - a.3) Los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales y/o arqueológicos que se precisen y las direcciones de obra.
  - a.4) Los trabajos de reposición de marras en el año siguiente, en caso de fracaso de la plantación por causas justificadas. La reposición de marras (ordinarias, no atribuibles a catástrofes naturales) solamente una vez en los tres años posteriores contados a partir del año de finalización de la plantación.
- b) Creación y mantenimiento de sistemas agroforestales (Submedida 8.2):
  - b.1) Gastos de establecimiento: Desbroces, preparación del suelo, plantones, siembra de pradera de larga duración, protección de las plantas (tubos, cierres perimetrales).
  - b.2) Gastos de mantenimiento de los 5 primeros años: Desbroces, reposición de marras y sistemas de protección de las plantas (tubos, cierres perimetrales).
- c) Prevención de daños a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (Submedida 8.3):
  - c.1) Construcción y mantenimiento de infraestructura viaria, de acceso y tránsito en superficies forestales.
  - c.2) Construcción y mantenimiento de infraestructuras de prevención: Cortafuegos, fajas auxiliares y puntos de agua.
  - c.3) Los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales y/o arqueológicos que se precisen y las direcciones de obra.
- d) Reparación de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (Submedida 8.4):
  - d.1) Trabajos de restauración de bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales: Preparación de terreno, adquisición de plantas, plantación propiamente dicha.
  - d.2) Obras complementarias necesarias para asegurar la implantación las nuevas reforestaciones solicitadas: Cerramientos o protectores contra el ganado y determinadas especies cinegéticas, mejora y apertura de pistas forestales.
  - d.3) Los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales y/o arqueológicos que se precisen y las direcciones de obra.
- e) Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (Submedida 8.5):
  - e.1) Elaboración de proyectos de ordenación forestal.
  - e.2) Elaboración planes técnicos de gestión forestal.
- f) Inversiones para el incremento del potencial económico de los bosques (Submedida 8.6):
  - f.1) Tratamientos selvícolas que supongan una mejora en el producto final: rozas, claros, podas, selección de brotes, etc., no considerados como mantenimiento de las plantaciones.

f.2) Los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales y/o arqueológicos que se precisen y las direcciones de obra.

- Línea 2. Infraestructuras para la defensa contra incendios forestales. Medida 08 "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques". (Submedida 8.3):

Las subvenciones se destinarán a las prácticas forestales preventivas contra incendios forestales mediante el control de la vegetación. Estas prácticas son:

a) Fajas auxiliares de pista, realizadas mecánicamente mediante brazo rozador, y una anchura de (2+3) m, respetando el arbolado existente.

b) Faja auxiliar manual de matorral y poda de arbolado, con klareos y selección de brotes, incluyendo acordonado. Anchura de la faja: 5+5 m (se admite variaciones anchura).

c) Faja perimetral a zonas arboladas, realizada mecánicamente mediante desbrozadora arrastrada por tractor con una anchura mínima de 15 m.

d) Faja perimetral a zonas arboladas, realizada mecánicamente mediante retroaraña con una anchura mínima de 15 m.

e) Faja perimetral a zonas arboladas, realizada mediante desbrozadora manual con una anchura mínima de 15 m incluyendo el acordonado de restos en la zona interior de la faja.

f) Limpieza manual de senderos con una anchura mínima de 3 m.

g) Limpieza de la capa de rodadura.

h) Acordonado restos

También se destinarán a sufragar los costes de elaboración y redacción de los proyectos necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, y exigidos para la concesión de las subvenciones.

- Línea 3. Certámenes de productos agroalimentarios. Tiene por finalidad contribuir a la financiación de gastos necesarios para la celebración de certámenes de productos agroalimentarios, en los que se desarrollen concursos, muestras y/o exposiciones de los mismos, y que se celebren en el Principado de Asturias.

Se establece como condición para poder beneficiarse de la subvención que los certámenes se desarrollen entre el 1 de noviembre del año anterior al de solicitud y el 31 de octubre del año de la solicitud. Los certámenes cuyos días de celebración pertenezcan a dos periodos subvencionables distintos, se considerarán, a efectos de la subvención, celebrados íntegramente en el periodo en el que se inicie el certamen.

- Línea 4. Certámenes ganaderos. Las subvenciones tienen por finalidad promover la celebración de certámenes en los que participen animales de alto valor genético, favoreciendo el intercambio y difusión de los avances conseguidos en mejora genética.

Tal y como se establece en las bases reguladoras, solo podrán beneficiarse de las ayudas los certámenes ganaderos que se desarrollen en el territorio del Principado de Asturias entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de octubre de 2018 (ambos inclusive).

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

2. En relación a la Línea 1 Desarrollo de zonas forestales, del importe total asignado se destinarán, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.7 de la base séptima, las siguientes cantidades:

	<b>Submedida</b>	<b>Total</b>	<b>Año 2018</b>	<b>Año 2019</b>
8.1	Reforestación y creación de superficies forestales	525.000,00 €	225.000,00 €	300.000,00 €
8.2	Creación y mantenimiento de sistemas agroforestales	63.000,00 €	27.000,00 €	36.000,00 €
8.3	Prevención de daños a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes	94.500,00 €	40.500,00 €	54.000,00 €
8.4	Reparación de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes	115.500,00 €	49.500,00 €	66.000,00 €
8.5	Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales	42.000,00 €	18.000,00 €	24.000,00 €
8.6	Inversiones para el incremento del potencial económico de los bosques	210.000,00 €	90.000,00 €	120.000,00 €

En el caso de que se amplíe la cuantía destinada a la línea 1, el gasto adicional se distribuirá entre las submedidas en la misma proporción que en la tabla anterior.

Una vez valoradas la totalidad de las solicitudes presentadas, si resultase saldo disponible en alguna de las submedidas de la presente Línea 1, se podrá incrementar con dicho saldo aquellas submedidas cuyo importe solicitado sea superior al importe inicial señalado en esta convocatoria, priorizando la asignación del saldo disponible según el siguiente orden; 8.4, 8.3, 8.5, 8.6, 8.2 y 8.1.

*Artículo 2.-* Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.

1. La subvención concedida tendrá por objeto la financiación de actuaciones concretas, propuestas por el solicitante y aceptadas por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, que se encuadren dentro de las actividades definidas en el artículo 1.1.

2. Para que dichas actuaciones sean subvencionables, habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos establecidos en las bases reguladoras.

El proyecto subvencionado deberá realizarse en los términos planteados por el solicitante en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

3. En las resoluciones de concesión se especificarán los plazos para la realización de la actividad, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

*Artículo 3.-* Procedimiento de concesión.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

*Artículo 4.-* Requisitos generales para solicitar la subvención.

Podrá solicitar la concesión de subvenciones de las líneas 1, 2, 3 y 4, cualquier Entidad Local ubicada dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que realice las

actuaciones subvencionables previstas en el artículo 1.1, que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se encuentre en la situación que legitima la concesión y que reúna las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

*Artículo 5.- Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

1. Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento son:

-Línea 1 y línea 2: Servicio de Montes de la Dirección General de Montes e Infraestructuras Agrarias.

-Línea 3: Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

-Línea 4: Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Dirección General de Ganadería.

2. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas se realizará por medio de órganos colegiados cuya composición, para cada línea, es:

Líneas 1 y 2: Presidente: El Director General de Montes e Infraestructuras Agrarias.

Vocales: El Jefe de Servicio de Montes y un funcionario de dicho Servicio designado por el Director General.

Secretario: El Jefe de la Sección de Ayudas.

Línea 3: Presidente: El Director General competente en materia de agroalimentación, quien designará a tres funcionarios del Servicio competente en materia de agroalimentación, actuando dos de ellos como vocales, y el tercero como Secretario.

Línea 4: Presidente: El Director General de Ganadería.

Vocales: La Jefa del Servicio de Sanidad y Producción Animal y dos técnicos de dicho Servicio.

Secretario: El Jefe de la Sección de Ordenación de las Producciones Animales.

3. Las solicitudes serán valoradas utilizando los criterios específicos para cada línea que están contemplados en las bases reguladoras y en el artículo 1 de esta convocatoria.

4. La Resolución del procedimiento corresponderá a la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales a propuesta de las Presidencias de los órganos de valoración que se indican:

-Línea 1 y línea 2: Dirección General de Montes e Infraestructuras Agrarias.

-Línea 3: Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

-Línea 4: Dirección General de Ganadería.

Por razones de eficacia procedimental, se avoca la competencia delegada en el apartado d) del resuelto octavo de la Resolución de 11 de septiembre de 2015. La Resolución del procedimiento corresponderá a la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales a propuesta del Presidente de la comisión de valoración. La resolución pone fin a la vía administrativa sin perjuicio de la posibilidad de interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de esta Consejería.

*Artículo 6.- Plazo y presentación de solicitudes y documentación adicional.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es) o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada. Si en uso de este derecho se realiza a través de Internet se deberá introducir en el buscador de cabecera, situado



en la parte superior derecha, el código 2002289 para la línea 1 Ordenación y desarrollo del bosque, el código 2002292 para línea 2 Infraestructuras para la defensa contra incendios, el código 2002220, para la línea 3 Apoyo a certámenes agroalimentarios y el código 2002267 para solicitar la línea 4 Certámenes ganaderos, firmadas por el representante legal de la entidad local y dirigidas a la Ilma. Sra. Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria. Los impresos de solicitud se acompañarán de la documentación prevista en el punto 2 de la base reguladora sexta y, según la línea solicitada, de la documentación adicional que se requiera en la base correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

3. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación complementaria en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

4. La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

### *Artículo 7.- Plazo de resolución y notificación.*

El plazo máximo de resolución y notificación será el establecido en el punto 2 de la base reguladora sexta. La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y surtirá los efectos propios de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre). Igual trámite se seguirá con el resto de comunicaciones o notificaciones que hayan de realizarse en el procedimiento.

### *Artículo 8.-Fin de la vía administrativa.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la resolución de procedimiento, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la titular de la Consejería en el plazo del un mes o, impugnarla ante el orden contencioso-administrativo, interponiendo el recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 44 de la misma Ley y que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno.

### *Artículo 9.- Condiciones.*

En virtud de lo dispuesto en las bases reguladoras para la Línea 1 Ordenación y desarrollo de los bosques en zonas rurales se recoge en el anexo I las condiciones de la convocatoria, en el anexo II el coeficiente de corrección, precios unitarios y cuantías máxima y mínima de subvención, en el anexo III los requisitos técnicos que deben reunir los trabajos y en el anexo IV los importes máximos de la inversión auxiliable.

Para la Línea 2 Infraestructuras para la defensa contra incendios se recogen en el anexo I las condiciones de la convocatoria, en el anexo III los requisitos técnicos que deben reunir los trabajos ,en el anexo XIII el coeficiente de corrección, precios unitarios y cuantías máxima y mínima de subvención.

*Artículo 10.-* Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgan las subvenciones, a más tardar, antes de las siguientes fechas:

a) Línea 1: Los plazos de cumplimiento se fijarán en la resolución de concesión de subvención, sin poder exceder del 30 de noviembre de 2018 para los pagos de este año, y del 15 de noviembre de 2019 para los pagos de ese año.

b) Línea 2: Las inversiones objeto de la ayuda deberán estar concluidas en los plazos que determine la resolución que acuerde su concesión, que no superará el 30 de noviembre de 2018 para los pagos de este año, y del 15 de noviembre de 2019 para los pagos de ese año.

c) Línea 3: En el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la finalización del certamen, o en el caso de certámenes celebrados con anterioridad a la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la misma.

d) Línea 4: En el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la finalización del certamen, o, en el caso de certámenes celebrados con anterioridad a la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la misma.

2. Para el abono de la ayuda el beneficiario deberá aportar la documentación justificativa del gasto realizado que figura en el punto 5.6 de la base reguladora sexta.